

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201700707-00, informando que dentro del término legal el curador ad- litem de la demandada DÍAZ CORTÉS Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, allegó contestación a la demanda mediante correo electrónico. Además, se encuentra pendiente de pronunciamiento de las demás contestaciones. Sírvese proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE, identificada con C.C. No. 52.210.981 y T.P. No. 122.598 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, conforme el poder otorgado, obrante a folio 281 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** (fls. 287-296).

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SERVIPOZOS LTDA** (fls. 361-372).

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, identificado con C.C. No. 74.392.405 y T.P. No. 123.417 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada VARISUR S.A.S., conforme el poder otorgado, obrante a folios 355 y 358 del plenario.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ADRIANA DEL PILAR GARCÍA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 1.121.851.619 y T.P. No. 230.263 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada VARISUR S.A.S., conforme el poder de sustitución otorgado, obrante a folio 350 del plenario.

Teniendo en cuenta que el doctor JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA contestó la demanda, y manifiesta REASUMIR el poder, entiéndase reasumido su mandato.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **VARISUR S.A.S.** (fls. 385-396)

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme el poder otorgado, obrante a folio 2008 del plenario.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ÁNGELA MARÍA ROJAS, identificada con C.C. No. 53.167.832 y T.P. No. 210.228 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme el poder de sustitución otorgado, obrante a folio 212 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (fls. 2000-2007).

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ANDRÉS JOSÉ MUÑOZ CADAVID, identificado con C.C. No. 4.613.213 y T.P. No. 148.007 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme el poder otorgado, obrante a folio 2071 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (fls. 2013-2026).

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA, identificada con C.C. No. 39.049.841 y T.P. No. 123.420 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A., conforme a las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación legal, obrante a folios 1220-1228 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.** (fls. 1207-1218).

**TÉNGASE COMO CURADOR AD-LITEM** de la demandada DÍAZ CORTÉS Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, al doctor LEVINSON MACHADO RENTERIA, identificado con C.C. No. 1.193.394.182 y T.P. No. 316.112 del C.S. de la J conforme a su escrito de aceptación al cargo, obrante a folios 2045 y 2096.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del curador ad- litem de la demandada DÍAZ CORTÉS Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, visible a folios 2108 y 2109.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora YENIS SILVA CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 80.242.608 y T.P. No. 335.788 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, conforme el poder de sustitución otorgado, obrante a folio 2103 del plenario.

**ENTIÉNDASE POR REASUMIDO** el poder de la doctora MÓNICA ESTHER SANDOVAL OROZCO como apoderada del demandante, señor SILVIO EUDORO BASTIDAS RUALES, de conformidad con el memorial aportado en este sentido, obrante a folio 2111.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**



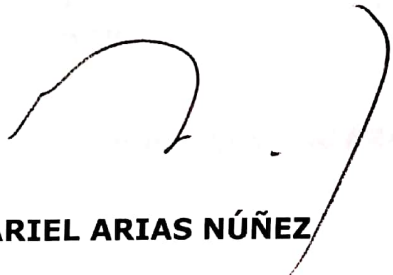
**LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Finalmente, **incorpórese al proceso** para los fines pertinentes, el registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, realizado por la secretaria del despacho, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, visible a folio 2099.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **17 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA